ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 166 DE SU REGLAMENTO, PARA FORMALIZAR LA RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO NÚMERO *(DIA-001-2020)*.

I. EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL 27 *DE MAYO DE 2020,* DE ACUERDO CON LA CITA NOTIFICADA CON FECHA 26 DE MAYO DEL 2020 AL CONTRATISTA QUE PARTICIPA EN EL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SE REUNIERON EN LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES UBICADO EN EDIFICIO "A" PLANTA BAJA, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES Y SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES, CARGOS, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

II. LOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
JOEL RODRIGUEZ PEREZ
RESIDENTE DE OBRA.

CORPORACION Y CONSTRUCCION DEL GOLFO S.A DE C.V.
ING. JOSÉ ANTONIO MORA SUAREZ
SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN

III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN.

"ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO "C" Y "D" DEL AULA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y OBRA EXTERIOR EN EL PLANTEL TLALPAN I",

IV. IMPORTE CONTRACTUAL, INCLUYENDO EL DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y AJUSTE DE COSTOS.

EL IMPORTE CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NÚMERO *DIA-001-2020 ES DE:*
$ 244,612.77 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 77/100 MN) SIN IVA.

V. **PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS,**
EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ES EL SIGUIENTE:

CONFORME AL PERIODO DE CONTRATO.
FECHA DE INICIO: 18 DE MAYO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN 25 DE MAYO DE 2020
PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 DÍAS NATURALES

CONFORME AL PERIODO REAL DE EJECUCIÓN
FECHA DE INICIO: 18 DE MAYO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN: 25 DE MAYO DE 2020 PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 DÍAS NATURALES

VI. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES

RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PAGADAS, ASÍ COMO LAS PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN

ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	MONTO EJERCIDO S/IVA	IVA	MONTO EJERCIDO C/IVA	OBSERVACIONES
ESTIMACION UNO FINIQUITO	*18 demayo al 25 de mayo de 2020*	$233,666.25	*$37,386.60*	*$271,052.85*	*tramite*
TOTAL EJECUTADO		$233,666.25	$37,386.60	$271,052.85	*tramite*
MONTO TOTAL CONTRATADO		$244,612.77	$39,138.04	$283,750.81	
TOTAL	***CANCELADO***	**$10,946.52**	**$1,751.44**	**$12,697.96**	

RESUMEN CONTRATO DIA-001-2020

CONCEPTO		*TOTAL*
OBRA CANCELADA		$12,812.31
OBRA ADICIONAL		$1,865.79
DIFERENCIA		$10,946.52

(Nota: cantidades no incluyen I.V.A.)

MONTO A CANCELAR DE CONTRATO DIA-001-2020

CONCEPTO		*GRAN TOTAL*
IMPORTE CONTRATADO		**$244,612.77**
IMPORTE DE OBRA EJECUTADA		**$233,666.25**
MONTO A CANCELAR DE CONTRATO DIA-001-2020		**$10,946.52**

(Nota: cantidades no incluyen I.V.A.)

ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	IMPORTE	IVA	MONTO EJERCIDO	OBSERVACIONES
EST-1 FINIQUITO	*DEL 18 DE MAYO AL 25 DE MAYO DE 2020*	$ 233.666.25	*$ 37,386.60*	*271,052.85*	*EN TRAMITE*
TOTAL, EJERCIDO		$ 233.666.25	*$ 37,386.60*	*271,052.85*	*EN TRAMITE*
S.F.P.	*1,168.33*		EST-1 FINIQUITO		
TOTAL					

VII. DECLARACIÓN DE LAS PARTES DE QUE SE ENTREGARON LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN CADA UINO DE LOS PLANTELES.

VIII. LA CONTRATISTA DE CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN DEL GOLFO, **S.A DE C.V,** REPRESENTADA POR C. LIZZET CORINA HERNÁNDEZ BRAVO HACE ENTREGA A LA RESIDENCIA DE OBRA LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONSISTENTES EN "**ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO "C" Y "D" DEL AULA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y OBRA EXTERIOR EN EL PLANTEL TLALPAN I**", **CONSTANCIA DE QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, FUE ENTREGADO A LA RESIDENCIA DE OBRA POR PARTE DE LA CONTRATISTA O A LA SUPERVISIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA.**

GENERADORES DE OBRA, CROQUIS Y REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

IX. ENTREGA DE GARANTÍA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166 DE SU REGLAMENTO, EN ESTE ACTO EL CONTRATISTA HACE ENTREGA DE LA GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO CONSISTENTE EN FIANZA DE GARANTIA POR VICIOS OCULTOS DE LA AFIANZADORA TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA NUMERO DE FIANZA 004981-00000 AFIANZADO POR UN MONTO DE $ 28,375.08 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 08/100 MN).

POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA

JOEL RODRIGUEZ PEREZ
RESIDENTE DE OBRA

CORPORACION Y CONSTRUCION DEL GOLFO S.A DE C.V.

ING. JOSE ANTONIO MORA SANCHEZ
SUPERINTÉNDENTE DE CONSTRUCCIÓN

TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 27/05/2020
Número de Fianza: 004981-00000
Inicio de Vigencia: 27/05/2020

Obligación: Buena calidad obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
28,375.08	28,375.08	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 28,375.08 (***VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 08/100 MN***).

Fiado: CORPORACION Y CONSTRUCCION DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Domicilio: ESCUELA SECUNDARIA 160 21, VALLE DE MADERO, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, CP 07190, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

Beneficiario: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

Domicilio: 16 DE SEPTIEMBRE 147 NORTE, LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, METEPEC, CP 52148, MÉXICO, MÉXICO

A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

PARA GARANTIZAR POR CORPORACION Y CONSTRUCCION DEL GOLFO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE ESCUELA SECUNDARIA 160 NO. 21, COLONIA VALLE DE MADERO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07190, CIUDAD DE MEXICO, HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE $28,375.08 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. DIA-001-2020, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020, RELATIVO A "ADECUACION EN EL EDIFICIO C Y D DEL AULA DE INNOVACION TECNOLOGICA Y OBRA EXTERIOR EN EL PLANTEL TLALPAN I", CON UN IMPORTE TOTAL EJECUTADO DE $283,750.81 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 81/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO.

B) LA PRESENTE FIANZA ESTARA VIGENTE HASTA QUE "LA CONVOCANTE" AUTORICE EXPRESAMENTE SU CANCELACION.

C) QUE SE SOMETERA AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

D) QUE LA FIANZA PERMANECERA VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACION DE CUALQUIER RECURSO O JUICIO QUE SE INTERPONGA, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA Y FIRME, POR AUTORIDAD COMPETENTE.*** FIN DE TEXTO ***

Firma Digital:
m6jQ7ZivizrFeKVxwMz0QHomS8mMWuTs5b9iZ3fTLXTNsVsZZxqY5uYygiBQf5ItkRLoTIFQ/DOt4eXmGJe7imkHxsx/l2nHnf2jf1
CiNBnINnLcCG25JKF6sbAnzQD6BcdDXJMWn/GlgpYKZzLZ2uu/ZU127sl1Bf7kL9OhCDnnAgaWNEbvqT5TSFQiQWP3cLsEuk
HWTlRWzU6Xw8bwa9dHm8lAz/8UMGDlglwvnXk2RcOeV7wpbPc0egQWEm5EFUi/QopA0B7JOZKoOfE2zg3Q86hl/FyPAkfsOo
doXYl4s5Br4GZcyNOkNa7u8k65EblblyehLBXazb4CZ7ZSRg==

Consulte nuestra página: https://www.tmhcc.com/fianzas, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

RITA JUDITH CASTRO OJEDA
EJECUTIVO DE OPERACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Linea de Validación: 00000498100000000001001757

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020..

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos**. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

13.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

20.- GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.-. Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.-. .- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020.